

TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO - A.C.S.

REF.: EJECUTIVO RAD:1997-06278-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota precedente, y verificado que ello es así, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo establecido en el numeral 2 del inciso primero, y literal b) del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que disponen: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

al tener sentencia y presentar como última actuación el auto de fecha 01 de agosto de 2012 que aprobó liquidación de costas, sin más pronunciamiento de las partes, quienes tampoco han hecho gestión alguna para continuar con el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarase la terminación del proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **NARCES MONTES BUELVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No: 948.010 contra el señor **JUAN CARLOS SEBA CAMERA**, identificado con cedula de ciudadanía No: 92.505.751, aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., luego de haberse cumplido con los requisitos exigidos para su aplicación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 24 de septiembre del 1997 y comunicadas con Oficios No.912 de fecha 21 de octubre de 1997, que correspondió al embargo y secuestro del remanente o la totalidad de lo embargado si se llegara a desembargar dentro del proceso ejecutivo Radicado N°10.680, seguido por JORGE AYUS PEREZ contra el ejecutado JUAN CARLOS SEBA CAMERA, que cursa en Juzgado Primero Civil Del Circuito De Sincelejo. Oficiése

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 08

de julio del 1998 y comunicadas mediante oficio N° 1017 de 22 julio del 1998, que correspondió a embargos de dineros del ejecutado en entidades bancarias. Ofíciense

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en los libros, en SIERJU y en JUSTICIA XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/VMBT/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887eb7dd3b94cad3c10cae87639274e841b4656819752132df1d7a4ccfa2d6e3**

Documento generado en 18/07/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>